



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, 25 OCT. 2017

E - 0 0 6 0 0 3

G.A.

Señoras  
**LIZETH HIURTADO Y ESTEFANY BORRERO**  
Estudiantes de Química y Farmacia  
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO.  
Vía Puerto Colombia – Atlántico.

Ref. Res N° <sup>000</sup> - 0 0 0 7 3 8

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la Calle 66 N° 54- 43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, esta se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente.

*Alberto Escobar*  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL.

Expediente: 2215-018. i.t. 000481 de fecha 07 de junio de 2017  
Elaborado por: Keitty Perez. Contratista. / Odair Jose Mejia. Supervisor.  
Aprobó. Dra Juliette Sleman Chams, Asesora de Dirección ©

*base*



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000738 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE 2215-018

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, y Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante oficio Radicado No. 009346 del 22 de octubre de 2012, las estudiantes de la Universidad del Atlántico Lizeth Hurtado con C.C. 1.043.931.626 (Tubará) y Estefany Borrero Meza con 1.143.116.484 (Barranquilla), solicitaron un permiso de Recolección de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Investigación Científica no Comercial para llevar a cabo el estudio "Aislamiento y caracterización química de los metabolitos secundarios presentes en las hojas de Piper marginatum Jacq. Recolectadas en el municipio de Tubará, Departamento del Atlántico)".

Mediante Auto No. 001114 del 28 de noviembre de 2012, la CRA admite la solicitud y se ordena designar a un funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental para que proceda a atender la solicitud de Recolección de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Investigación Científica no Comercial.

Mediante Informe Técnico No. 000481 del 07 de Junio de 2017, solicitud de permiso de Recolección de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Investigación Científica no Comercial para llevar a cabo el estudio "Aislamiento y caracterización química de los metabolitos secundarios presentes en las hojas de Piper marginatum Jacq. Recolectadas en el municipio de Tubará, Departamento del Atlántico)" solicitado por estudiantes de la Universidad del Atlántico.

**OBSERVACIONES:** De acuerdo a lo expuesto anteriormente, y tomando como principal referencia el Radicado No. 009346 del 22 de octubre de 2012 por medio del cual se solicita el permiso y el Auto No. 001114 del 28 de noviembre de 2012, a través del cual se admitió la solicitud de permiso de Recolección de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Investigación Científica no Comercial para llevar a cabo el estudio "Aislamiento y caracterización química de los metabolitos secundarios presentes en las hojas de Piper marginatum Jacq. Recolectadas en el municipio de Tubará, Departamento del Atlántico)" solicitado por estudiantes de la Universidad del Atlántico:

-En el Expediente No. 2215 – 018 no se encontró acto administrativo alguno de evaluación de dicha solicitud por medio de un Informe técnico, como tampoco de autorización del permiso a través de una Resolución.

CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

De conformidad con el Concepto Técnico 000481 de 07 de Junio de 2017 y de la revisión de expediente se concluye que resulta procedente archivar el expediente relacionados con el permiso de "Recolección de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Investigación Científica no Comercial para llevar a cabo el estudio "Aislamiento y caracterización química de los metabolitos secundarios presentes en las hojas de Piper marginatum Jacq. Recolectadas en el municipio de Tubará, Departamento del Atlántico)", teniendo en cuenta que se agotó el objeto de la actuación administrativa, y no será posible realizar el seguimiento ambiental para cumplimiento de la solicitud.

borra

Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes disposiciones de orden constitucional y legal:

En primera medida la Constitución Política de Colombia, considerada como una Constitución prevalentemente ecológica, indica que la protección ambiental constituye un deber, que exige por parte de las autoridades y de los particulares acciones tendientes a su conservación y protección. (Art. 80 CN).

Así mismo, la Carta Fundamental en su Artículo 209 manifiesta: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, (...)"*

Que sobre el tema, el Código Contencioso Administrativo, en relación con los principios que regulan las actuaciones administrativas, en su Artículo 3 estipula: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción (...)"*

Bajo esta óptica, y teniendo en cuenta que todas las actuaciones administrativas debe reglarse por los principios señalados anteriormente, es pertinente en virtud del cumplimiento de los mismos, así como la sujeción a la constitución y a las leyes, archivar el expediente 2215-018, en aras de evitar el desgaste administrativo con la expedición de Actuaciones con referencia al cumplimiento de la solicitud del permiso de Recolección de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Investigación Científica no Comercial para llevar a cabo el estudio "Aislamiento y caracterización química de los metabolitos secundarios presentes en las hojas de Piper marginatum Jacq. Recolectadas en el municipio de Tubará, Departamento del Atlántico)".

#### CONCLUSIONES:

Después de haber revisado la información perteneciente al presente Expediente No. 2215 - 018, en marco de la solicitud de permiso de Recolección de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Investigación Científica no Comercial para llevar a cabo el estudio "Aislamiento y caracterización química de los metabolitos secundarios presentes en las hojas de Piper marginatum Jacq. Recolectadas en el municipio de Tubará, Departamento del Atlántico)", solicitado por estudiantes de la Universidad del Atlántico:

- En coherencia con la solicitud para el permiso de Recolección de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Investigación Científica no Comercial anteriormente descrita por las solicitantes las estudiantes de la Universidad del Atlántico Lizeth Hurtado y Estefany Borrero Meza, y lo expuesto anteriormente en el presente Concepto Técnico se concluye que al no encontrarse actos administrativos que indiquen la continuación del trámite del permiso solicitado anteriormente mencionado, dicha actividad no fue ejecutada y por lo tanto la solicitud de requerimientos es improcedente.

Teniendo en cuenta las premisas anteriores y habida consideración que se agotó el objeto de la actuación administrativa adelantada, por sustracción de materia se procederá a ordenar el archivo del expediente 2215-018.

Japod

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N°

0000708

DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE 2215-018

En mérito de lo anterior, esta Dirección General,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Archívese el expediente N° 2215-018 perteneciente a las señoras LIZETH YAMILE HURTADO PALACIO C.C No 1.043.931.626 Y ESTEFANY BORRERO MEZA C.C No 1.143.116.484, dadas las consideraciones anotadas anteriormente.

**ARTICULO SEGUNDO:** El informe técnico No 000481 de 07 de Junio de 2017 hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Háganse las correspondientes anotaciones en la base de datos denominada saneamiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede por escrito el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación, conforme con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

23 OCT. 2017

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

*Alberto Escolar Vega*

**ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL**

EXP N° 2215-018

Proyectó: Keitty perez Contratista/ Odair Mejía M. Supervisor

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido, Subdirectora Gestión Ambiental

VºB: Dra. Juliette Sleman Chems, Asesora Dirección General (C)

*borrar*